



## Ayuntamiento de XXX

### **Asunto: Instalación de armarios de contadores de suministro eléctrico sobre propiedad privada**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **320/2020**, con motivo de una queja en la que se hacía alusión a los dos armarios de contadores instalados por XXX ante la fachada de la nave sita en la parcela XXX.

Según manifestaciones del autor de la queja y la información proporcionada al efecto, XXX solicitó al Ayuntamiento de XXX, mediante escrito presentado el 11 de junio de 2018, la retirada de los dos armarios contadores que se habían instalado frente a la nave referida. Como consecuencia de ello, el Ayuntamiento de XXX emitió un Decreto fechado el 23 de agosto de 2018, en virtud del cual se acordó requerir a XXX que informara sobre los motivos por los que la instalación de los armarios contadores y elementos de protección correspondientes a los suministros de otras parcelas distintas a la de XXX, para los que el Ayuntamiento había concedido licencia, se habían ubicado frente a la propiedad de XXX. Además, en el Decreto del Ayuntamiento se acordó suspender el plazo máximo de resolución del expediente al que había dado lugar la petición formulada por XXX hasta la recepción de la información solicitada a XXX, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con todo, a pesar del tiempo transcurrido, XXX no habría obtenido más respuesta respecto a su reclamación, habiéndole denegado el Ayuntamiento de XXX, mediante Resolución fechada el 20 de marzo de 2018, copia de los expedientes de obra relativos a la instalación de los armarios contadores, fundamentándose dicha negativa en que en los mencionados expedientes constan datos personales protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (actualmente derogada por el número 1 de la disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta).



Con relación a todo ello, el 23 de marzo de 2019, se recibió en esta Procuraduría el informe solicitado al Ayuntamiento de XXX y, a través de dicho informe, se nos confirmaba la existencia de la reclamación formulada por XXX ante el Ayuntamiento de XXX a la que se hacía referencia en el escrito de queja y que, con motivo de la misma, el Ayuntamiento había solicitado a una asesoría jurídica un informe del que se deducía que:

*“- Los armarios contadores de suministro eléctrico no están instalados en la fachada de la nave sita en la parcela XXX, sino junto a esta, en el margen del Camino XXX, y por tanto en terreno de titularidad municipal, por lo que no invaden la parcela XXX, y la reclamante no ha aportado medio de prueba alguno tendente a acreditar que la colocación de los armarios contadores le genere perjuicio alguno.*

*- La reclamante no acredita en ningún momento la propiedad de la parcela en cuestión, y consultada la Base de Datos Catastrales, la parcela XXX, NO aparece como titularidad de XXX”.*

En atención a lo expuesto, el mismo 23 de marzo de 2020, nos dirigimos de nuevo al Ayuntamiento de XXX para reiterar la solicitud de la información que se había requerido inicialmente y, en particular, sobre si el Ayuntamiento de XXX había obtenido la información que solicitó a XXX con motivo de la reclamación presentada por escrito el 11 de junio de 2018 y, en su caso, sobre el contenido de la misma; sobre las licencias de obras concedidas para los dos armarios de contadores instalados por XXX frente a la fachada de la nave sita en la parcela XXX; así como sobre la posibilidad de disociar los datos de carácter personal que pudieran existir en los expedientes de licencias de obras a los que se había hecho referencia a los efectos de facilitar el acceso a la información pública solicitada por XXX.

Además, teniendo en consideración el contenido del informe remitido inicialmente, también requerimos al Ayuntamiento de XXX que nos aportara copia del informe de la asesoría jurídica a la que acudió el Ayuntamiento en consideración a la reclamación presentada.

El 9 de julio de 2020, nos fue remitido un nuevo informe por el Ayuntamiento, en el que se insistía en que la denunciante no había acreditado titularidad ni derecho alguno sobre la parcela XXX, así como que el armario de contadores no se encontraba adherido a la fachada del inmueble sito en dicha parcela, sino junto a esta, en terreno de dominio público, sin que la denunciante hubiera acreditado cualquier tipo de perjuicio por la ubicación de dicho armario de contadores.

En consideración a lo expuesto, a los efectos de poder cumplir las funciones encomendadas a esta Institución con relación a la queja formulado, el 9 de julio de 2020, nos dirigimos de nuevo al Ayuntamiento de XXX con el fin de reiterar la



ampliación de la información solicitada y la documentación que se había requerido en las dos ocasiones anteriores.

Con fecha 21 de agosto de 2020, hemos registrado el informe remitido por ese Ayuntamiento, adjuntándose al mismo copia de la solicitud de licencia de obra para la realización de una zanja para acometida de electricidad de fecha 12 de septiembre de 2012, Informe técnico urbanístico de 4 de julio de 2013 y Licencia de obra menor de 15 de julio de 2013. Asimismo, se adjunta copia de la Declaración responsable de obra para colocación de cajón para contador de fecha 18 de julio de 2016; del Informe de XXX que fue emitido a petición del Ayuntamiento de fecha 29 de agosto de 2018, sobre la ubicación de los contadores eléctricos; y del Informe jurídico emitido por una Asesoría a petición del Ayuntamiento con motivo de la denuncia relacionada con los contadores sin que conste fecha del mismo.

A la vista de toda la documentación anteriormente referida, resulta manifiesto que los contadores correspondientes a una instalación particular se encuentran en un camino de dominio público, sin que su colocación esté amparada por licencia o autorización alguna. A tal efecto, la Licencia de cuya copia se nos ha dado traslado únicamente tenía por objeto *“abrir una zanja en camino para acometida de electricidad”* en un camino que habría de quedar *“en perfectas condiciones al finalizar la obra”*, y la Declaración responsable presentada se refiere a *“colocación de cajón para contador de compañía eléctrica haciendo zanja para cruzar el camino, y dentro de la finca hasta merendero”*. El propio Informe de Asesoría encargado por el Ayuntamiento pone de manifiesto, no solo la ausencia de acto administrativo que pudiera amparar la colocación de los contadores en el camino de dominio público, sino también que dichos elementos no son conformes a las Normas subsidiarias de planeamiento municipal de XXX, en la medida que se vulnera el artículo 231 y siguientes, respecto a las distancias mínimas de protección de aristas del camino respecto a construcciones y cerramientos de fincas colindantes. Por su parte, en el Informe emitido por XXX, se señala que esta empresa *“solo solicitó licencia de obra/declaración responsable para la obra de su competencia, acometida eléctrica en este caso, no solicitando nunca autorización para la instalación CPM (armario de medida y protección), el cual como hemos indicado anteriormente, le corresponde al cliente solicitante de la energía eléctrica, al formar parte de su instalación particular según RD 842/2.002”*, añadiéndose que *“Por parte de XXX no hay ningún inconveniente en modificar la ubicación del CPM siempre y cuando se sitúe en lo más cercano a la red de distribución existente dado que esta se encuentra en zona rústica, pero debe ser el solicitante/s del suministro eléctrico quien nos plantee la nueva ubicación, ya que según el RD 1048/2013 debe hacerse cargo de los costes asociados al retranqueo”*.

Considerando lo expuesto, y la naturaleza de dominio público del camino en el que se encuentran los contadores, sujeto a los principios de inalienabilidad,



imprescriptibilidad e inembargabilidad (art. 132.1 de la Constitución Española), procede llevar a cabo las acciones previstas para la protección y restauración de la legalidad, en los términos dispuestos en los artículos 114 y 118 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León, con el fin de que se retiren los contadores o se modifique su ubicación.

Cabe señalar al respecto que, el hecho de que la denunciante de la existencia de los contadores no haya acreditado su condición de interesada en los expedientes administrativos tramitados por el Ayuntamiento, ni la titularidad de la propiedad junto a la cual se han instalado los contadores, en nada modifica lo anterior en la medida que, en todo caso, el artículo 150 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León reconoce la acción pública para exigir la observancia de toda la normativa urbanística.

Asimismo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, legitima el acceso al expediente que había solicitado la denunciante de los contadores, teniendo además en consideración que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.4 de dicha Ley, las disposiciones previstas en los puntos anteriores del mismo artículo, sobre la protección de los datos de carácter personal, no serán de aplicación si el acceso a la información solicitada se efectúa previa disociación de dichos datos, de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- El Ayuntamiento de XXX debe iniciar un expediente de restauración de la legalidad ante la actual ubicación, en camino de dominio público, de los contadores de instalación eléctrica más próximos a la parcela XXX, así como respecto al resto de elementos que se pudieran encontrar en la misma situación en todo el municipio.**

**- Se debe facilitar a XXX copia de los expedientes de obra relativos a la instalación eléctrica de la que forman parte los armarios contadores instalados frente a la parcela anteriormente indicada, previa disociación de los datos de carácter personal que pudieran existir en los mismos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López